



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00265-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) en contra del demandado **LUIS ALBERTO CORNEJO AMOROCHO**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$149'289.283=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000201189, obrante a folios 7 a 15, del archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$730.375=)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000201189, obrante a folios 7 a 15, del archivo No. 001 del expediente digital, las cuales se discriminan a continuación:



	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	26/11/2022	\$143.019
2	26/12/2022	\$144.531
3	26/01/2023	\$146.059
4	26/02/2023	\$147.603
5	26/03/2023	\$149.163
	VALOR TOTAL	\$730.375

- d. Por los intereses de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, y hasta la cancelación total de la obligación.
- e. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 27/10/2022 al 26/11/2022, del 27/11/2022 al 26/12/2022, del 27/12/2022 al 26/01/2023, del 27/01/2023 al 26/02/2023, y del 27/02/2023 al 26/03/2023, liquidados a una tasa del 13,45% EA, sobre el las cuotas señaladas en el literal c., derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000201189, obrante a folios 7 a 15, del archivo No. 001 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia o atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, quien actúa por intermedio de la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria en procuración de la demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 081 del 30 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0cdd7bc7d7ce7e15a582884071507175639b4c2d95b81231e1636f77a6dcf5**

Documento generado en 29/05/2023 10:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>